

Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 0244-2018-GORE-ICA/SGRH

lca 2 7 AGO 2018

Visto, el Expediente Nº 3105-2018-SGRH, presentado por el servidor Adolfo Félix Machado Garcia, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su Sr. padre Don Adolfo Machado Morón, Informe Nº 134-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, define al contrato administrativo de servicios como: Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, o régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el inciso f) del artículo 12º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 65-2011-PCM, precisa que la obligación de prestar servicios del trabajador se suspende con derecho a contraprestación por "fallecimiento de conyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a don de labora el trabajador";

Que, sobre la licencia por fallecimiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no establece si la licencia bajo comentario se concede en dias hábiles o calendario; sin embargo, consideramos que la misma debe entenderse en dias hábiles, licencia otorgada con la finalidad de permitirle al servidor el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso:

Que, en efecto se considera que la licencia por fallecimiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, el cual establece que la misma se considera en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, en ambos regimenes la licencia por fallecimiento tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo, en el régimen del contrato administrativo de servicios dicha licencia debe concederse en dias hábiles, al igual que al de los trabajadores del régimen laboral público;

Que, asimismo debe considerarse que en los regimenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, no existe dispositivo legal que condicione el inicio de la licencia a que el fallecimiento se haya producido dentro o fuera de la jornada del trabajador; en ese sentido, correspondera olorgar la licencia a partir del dia hábil siguiente a que se produzca el deceso del familiar del servidor;

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1,2,3 se establece la licencia per Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos, en cada caso se concede por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario; la misma que según el manual normativo citado se otorga en días hábiles;

Que, la licencia por fallecimiento en el régimen CAS se entiende concedida en días pábiles, el cual será computado a partir del dia hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, con





Gobierno Regional Ica

la finalidad de permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio;

Que, mediante el expediente del Visto, el servidor Adolfo Félix Machado García, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios — CAS, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su Sr. padre que en vida fue Don Adolfo Machado Morón, quien falleció el día 14 de julio del año 2018, en el Hospital Félix Torrealva Gutiérrez de ESSALUD, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; conforme acredita en el Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); en ese sentido, se le concede licencia por fallecimiento al mencionado trabajador por espacio de tres (03) días hábiles considerados a partir del día 16 al 18 de julio del 2018, el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión dei empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De-conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legíslativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley Nº 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1º.- Otorgar, licencia por fallecimiento al servidor Adolfo Félix Machado García, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, con eficacia anticipada por espacio de tres (03) días hábiles de Suspensión con Contraprestación por fallecimiento de su Sr. padre que en vida fue Don Adolfo Machado Morón, considerados a partir del 16 al 18 de julio del año 2018; la licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase,

ICT SOL BUILDED

ABOG GUSTAVOR RICHAR E HERRERA